

ADHIERE A PEDIDO FISCAL. SOLICITA SOBRESEIMIENTO

SRA. JUEZ NACIONAL:

FERNANDO OSCAR SOTO, letrado defensor de la **Of. YANINA MARIA ITATI MAROTTE**, en la **causa nro. CCC 12.800/2024**, a V.S., respetuosamente digo:

I. Que vengo a adherir a la solicitud de sobreseimiento requerida por el sr. Fiscal Pablo G. Recchini, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44, haciendo nuestros los fundamentos por él expresados en su dictamen.

II. Al momento de resolver la situación procesal de nuestra defendida, V.S. dispuso la falta de mérito de la Of. Marotte evaluando, *prima facie*, que se darían en el caso las circunstancias legales para considerar que habría obrado en legítima defensa ante una posible agresión ilegítima.

Así, en la resolución del 21 de marzo pasado, V.S. afirmó que:

“...Marotte se presentó como compelida a disparar para defenderse y ante el temor por su propia integridad... el análisis global de los sucesos conduce a revisar si el desapoderamiento que habría protagonizado Maciel Vallejos se ha presentado como una agresión ilegítima para Marotte, pues en ese contexto podría generarse una situación de defensa con los caracteres propios de la legítima defensa, que conduciría a concluir en que las lesiones que le habría causado con el disparo de su arma de fuego se enmarcan en “la repulsa o impedimento de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla” (Jiménez de Asúa, citado en Código Penal de la Nación. Comentado y anotado. D’Alessio, Andrés Jorge –director-, p. 575, Ed. La Ley, Bs. As. 2011)”.

“En otras palabras, si bien de momento no puede agravarse la situación procesal de Marotte, tampoco aparece acreditado con el grado de certeza que la conducta previa de Maciel Vallejo y el otro hombre no individualizado, que podría estimarse como provocación suficiente para ser repelida con un ataque a la integridad física, efectivamente requería la acción asumida por Marotte (vgr. dirigirle al menos un disparo con arma de fuego a la zona del tórax), como necesaria, proporcional, razonable y no excesiva”.

Las pruebas producidas con posterioridad a la resolución del 21 de marzo pasado demuestran, con total claridad, que efectivamente estamos ante un caso claro de obrar en legítima defensa.

El sr. Fiscal ha ponderado puntillosamente cada uno de los elementos probatorios obrantes en autos para concluir, más que fundadamente, que la sra. Marotte ha obrado en defensa de su propia integridad física, en defensa de su propia vida, puesto que pudo comprobar que nuestra defendida *“confundió la réplica con un arma de fuego auténtica y ello la llevó a efectuar un disparo para defenderse de una agresión grave, ilegítima e inminente, en la creencia de que estaba en riesgo su vida y la de los testigos que se encontraban en la cercanía”*, concluyendo que actuó en legítima defensa, ya que en el caso se configuraron los requisitos legales exigidos por el art. 34, inc. 6 del Código Penal: la *agresión ilegítima*, la *necesidad racional del medio empleado* para repelerla y la *falta de provocación suficiente*.

Al haberse acreditado suficientemente que la agresión proferida contra la Of. Marotte *“fue el presupuesto que determinó, fundó, creó, provocó y desencadenó la situación de defensa”*, para el sr. Agente Fiscal el empleo del medio utilizado por Marotte para repeler el ataque contra su persona *“se presenta como*

racionalmente adecuado, por resultar proporcional con el que la agente creía que era amenazada (arma de fuego) por Maciel, en un contexto sorpresa por acción inesperada”.

Es que, como bien lo señaló el sr. Fiscal

Pablo Recchini:

“En el marco de la agresión dirigida hacia la agente policial ésta no pudo reaccionar de un modo distinto o utilizar otro medio para repelerla, atento a que el abordaje que sufrió fue violento, en la oscuridad y sorpresivo con la utilización de un arma de fuego (que tenía el compañero de Maciel y no fue recuperada) como del arma que portaba Maciel que a la postre se determinó que era una réplica de plástico. De allí, cabe entonces concluir que, ex ante, el poder ofensivo que representaba la acción desplegada por quien en vida fuera Maciel y su compañero (agresión ilegítima) se vio equiparada por la defensa practicada por Marotte, como medio racional para repelerla”.

“A pesar de su entrenamiento como policía, Marotte no tuvo oportunidad de discernir que el objeto con el que la apuntaba Maciel era una réplica y creyó que la agresión ilegítima que estaba sufriendo era con un arma de fuego, lo que implicaba un riesgo grave e inminente para su vida”

Coincido con el sr. Agente Fiscal que el

obrar de nuestra defendida fue motivado por un *error invencible*, que

le impidió poder *comprender la criminalidad de su acto*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34, inciso 1ro., del Código Penal.

III. Por lo expuesto y lo reseñado, considero que corresponde dictar el inmediato sobreseimiento de la oficial Yanina María Itati Marotte, lo que así solicito expresamente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA